



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" MINERVA LORENZO TREJO, DEL PLANTEL NÚMERO SEIS DE PETATLAN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL SEIS DE PETATLÁN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL L.C. **ESTEBAN PERALTA VILLANUEVA**, DIRECTOR DEL PLANTEL SEIS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE LA CIUDADANA **MINERVA LORENZO TREJO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

*Minerva*

**DECLARACIONES**

**1.- DE "EL COLEGIO":**

- G) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- H) QUE EL **Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- I) QUE TIENE INTERÉS EN QUE "LA CONCESIONARIA" PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERÍA



-2-

2.- DE "LA CONCESIONARIA":

- mine*
- G) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCION DEL SERVICIO DE VENTA DE AGUAS FRESCAS, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DEL COLEGIO DEL PLANTEL SEIS, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PETATLAN, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
  - H) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN CARRETERA NACIONAL ACAPULCO -ZIHUATANEJO KM. 208.7 COL. BELLAVISTA C.P. 40830 EN PETATLAN GUERRERO
  - I) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERÍA , PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

*X*

**PRIMERA.-** "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2020-2 A "LA CONCESIONARIA" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021 O A PARTIR DE QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES AUTORICEN LAS CLASES PRESENCIALES EN LOS PLANTELES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA CONTINGENCIA DEL COVID 19, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PAPELERÍA, EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO".

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCION E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGÚN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O INFLAMABLE; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS



QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

-3-

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC.).

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA"** ESTA OBLIGADA A VENDER EL PRODUCTO COMERCIAL CON LAS EMPRESAS QUE A "EL COLEGIO" CONVENGAN, DE LO CONTRARIO SE DARÁ POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO

**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE DEMUESTRA DE MANERA FEHACIENTE.

*mine*  
**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

*[Signature]*  
**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

**DECIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS DIECINUEVE HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

**DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA"**, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$125.00 (CIENTO VEINTI CINCO PESOS 00/100 M.N.); DICHA CUOTA FIJADA LIBERA AL CONCESIONARIO DE CUALQUIER OTRA APORTACIÓN O APOYO QUE LE SOLICITE CON POSTERIORIDAD “EL COLEGIO”; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

*mine*  
**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

*[Signature]*  
**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL SUBDIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.

2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O FALTA DE HIGIENE.



3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO PRODUCTO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGÉSIMA TERCERA .-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: LONCHERÍA, TORERÍA, CAFETERÍA Y REFRESQUERÍA, DULCERÍA, KOCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGÚN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**POR EL COLEGIO  
EL DIRECTOR GENERAL**

**Mtro. FERMÍN GERARDO ALVARADO  
ARROYO**

**LA CONCESIONARIA**

*Minerva*  
**C. MINERVA LORENZO TREJO**



**POR EL PLANTEL  
EL DIRECTOR DEL PLANTEL 6  
PETATLAN**

*Esteban Peralta Villanueva*  
**LIC. ESTEBAN PERALTA VILLANUEVA**



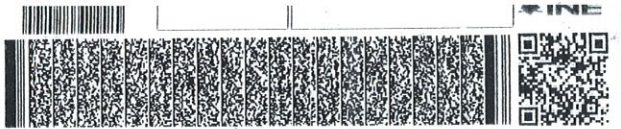
MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
 LORENZO  
 TREJO  
 MINERVA  
 DOMICILIO  
 CARR NAL ACAPULCO ZIHUATANEJO KM 208 7  
 COL BELLAVISTA 40830  
 PETATLAN, GRO.  
 CLAVE DE ELECTOR LRTRMN78053012M700  
 CURP LOTM780530MGRRRN03 AÑO DE REGISTRO 1997 08  
 ESTADO 12 MUNICIPIO 049 SECCIÓN 1875  
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO  
 30/05/1978  
 SEXO M



*minerva*

EDUARDO ESCOBAR CALDERÓN  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX1618003771<<1875055030024  
 7805307M2712310MEX<08<<03581<1  
 LORENZO<TREJO<<MINERVA<<<<<<<<